

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

MADRID ..... Por tres meses. Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

*Infantería de Cuba.*

Al Comandante D. Francisco Arias Mariño empleo de Teniente Coronel por Real orden de 19 de Noviembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general de la isla de Cuba por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. Juan Sánchez Pérez empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente D. Antonio Espinosa González empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. José Camino Castañón, D. Luciano Merino Miguel y D. Manuel Cárdenas Núñez empleo de Teniente por id. id.

Al Sargento primero D. Sandalio Pérez Sanz empleo de Alférez por id. id.

Al Teniente D. Feliciano Francisco López empleo de Capitán por id. id.

A los Alféreces D. Serafín Vera del Pozo, D. Benito Regueiro López y D. Augusto Berlana de Diego empleo de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Pedro Palomino Romo y D. Rafael Jiménez Herranz empleo de Alférez por id. id.

*Infantería de Filipinas.*

A los Tenientes, Alféreces D. José García Real, Don Eduardo Arroyuelo Ugarteniendi y D. Emilio Fernández Padín empleo de Teniente por Real orden de 23 de Noviembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general de Filipinas por hallarse aptos para el ascenso.

Al Alférez, Sargento primero D. José Serantes Blanco empleo de Alférez por id. id.

*Infantería de Puerto Rico.*

Al Teniente D. José Fernández Lavandera empleo de Capitán por Real orden de 23 de Noviembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general de Puerto Rico por hallarse apto para el ascenso.

Al Alférez D. Pedro Fortes y García empleo de Teniente por id. id.

*Caballería de Filipinas.*

Al Sargento primero D. Ramón Bañuelos Pérez empleo de Alférez por Real orden de 23 de Noviembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitán general de Filipinas por hallarse apto para el ascenso.

*Caballería.*

A los Coroneles, Tenientes Coroneles D. Eduardo Manzano García, D. José Iriarte Menéndez y D. Federico Zappino Moreno empleo de Coronel por Real orden de 9 de Noviembre de 1883, en virtud de propuesta reglamen-

taria de antigüedad consultada por el Director general de Caballería por hallarse aptos para el ascenso.

Al Coronel, Teniente Coronel D. José de Rojas Casanova empleo de Coronel por id. de 22 de id. por id. id.

Al Teniente Coronel D. Manuel de Vicente Gisbert empleo de Coronel por id. de 28 de id. por id. id.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Ramón Benavides y Alfaro empleo de Coronel por id. de 31 de Octubre de 1883, en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Pedro Álvarez Lucas, D. Severo Rodríguez Migueles, D. Enrique Sabatel Ferreira, D. Fulgencio García Gómez, D. Cándido Gallego Vázquez, D. Manuel Sánchez Maeso, D. Bonifacio Díaz Herrera, D. Pedro Parra Vizcaino, D. Amador de la Rosa Díaz, D. Moisés Barba Castro, D. Juan Testal Amado, D. Prudencio Cacho Sobrino, D. Joaquín Elvira Millán, D. Agustín de Quinto Fernández, D. Tomás Fernández Delgado, D. José Crespo Andrade, D. José Hernández Gómez y D. Jacobo Carreras González empleo de Teniente por id. id.

Al Sargento primero D. Vicente Juan Pons empleo de Alférez por id. id.

A los Tenientes Coroneles, Comandantes D. Joaquín Barredo González y D. Eduardo Muñoz Pains empleos de Teniente Coronel por id. de 14 de Noviembre de 1883, en virtud de id. id.

Al Comandante, Capitán D. Francisco Argueta Martínez empleo de Comandante por id. id.

A los Alféreces Tesifón Jiménez Lucas y D. Anatolio Cuadrado Romero empleo de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Sixto Inisterra Pastor y D. Cristóbal Cazorla Balbuena empleo de Alférez por id. id.

Al Alférez, Sargento primero D. Manuel Robledo Martín empleo de Alférez por id. id.

A los Sargentos primeros D. Zenón Escudero Figueroa, D. Francisco Huedo Andújar y D. Ambrosio Merino y Cerral empleo de Alférez por id. id.

*Veterinaria militar.*

A los Aspirantes D. José Fernández Fernández, D. Domingo Sanz Almarza, D. Manuel Paláez Lozano y D. Felipe Buisán Lafuente empleo de terceros Profesores por Real orden de 14 de Noviembre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general de Caballería por hallarse aptos para el ascenso.

*Administración militar.*

A los Comisarios de primera, Comisarios de segunda D. Eduardo Santarromana Rivas y D. Ignacio Carrero y Senra empleo de Comisario de primera por Real orden de 30 de Octubre de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general de Administración militar por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comisarios de segunda, personal, Oficiales primeros efectivos D. Federico Cantos y Palanca y D. Vicente Bueno y Sancho empleo de Comisario de segunda por id. id.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros, personales, segundos efectivos D. José Pando y Hoyos, Don José Pitari Pelayo y D. Gonzalo Valdés Ávila empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales terceros D. Alejandro Bernal Santamaria y D. Julián Caballero Alzate empleo de Oficial segundo por id. id.

*Caballería.*

Al Teniente Coronel, Comandante D. Carlos Pérez Dávila empleo de Teniente Coronel por Real orden de 9 de Noviembre de 1883, en virtud de instancia del interesado, á cuyo ascenso renunció en 22 de Marzo del año último.

*Infantería.*

Al Coronel, Teniente Coronel D. Pedro Carrión y Ayuso empleo de Coronel por Real orden de 5 de Noviembre de 1882, en virtud de instancia del interesado por sus servicios en la campaña de la isla de Cuba.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Francisco Manso de Zúñiga empleo de Comandante por id. id. en la campaña del Norte.

*Artillería.*

Al Teniente Coronel, Capitán D. Francisco de Rosales Badino empleo de Comandante de Ejército por Real orden de 5 de Noviembre de 1883, en virtud de instancia del interesado por sus servicios en la campaña del Norte. Madrid 28 de Noviembre de 1883.

**JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.**

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre de 1882 (1).

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior.....	213.699	39
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Sigue la Junta local del partido de Santoña y el Ayuntamiento de Mazas en Cesto.</i>		
Pueblo de Praves.		
D. José de Ajo Sierra.....	1	
D. Saturnino Mazas.....	0'25	
D. Generoso Blanco.....	0'25	
D. Simón Gómez.....	0'25	
D. Florencio Somozas.....	0'25	
D. Santos Carrera.....	0'25	
Doña Bernarda Fernández.....	0'50	
D. Celedonio Peña.....	0'50	
Doña Juliana Carrera.....	0'25	
D. Miguel Garmilla.....	0'25	
D. Silverio Blanco.....	0'25	
Doña Segunda Blanco.....	0'25	
Doña Ramona Blanco.....	0'25	
D. José Corrales.....	0'25	
D. Manuel Trueba.....	0'25	
D. Manuel Santander.....	0'25	
Importe de las donaciones hechas en maíz por los demás vecinos.....	4'50	
<i>Junta local del partido de Torrelavega.</i>		
Los empleados de las minas de Rocin.	50	
D. Genaro Perogordo, Director de El Cántabro.....	400	
D. Angel Ruiz de Quevedo, Cura párrroco de Campuzano, recaudado entre sus feligreses.....	29'75	
D. Pedro Ruiz, Alcalde de barrio de Duarez, recaudado entre sus vecinos.....	5'62	
D. José Lavandero, de Gauzo, id. id.	9'94	
<i>Recaudado en Torrelavega en las casas designadas con tal objeto.</i>		
Casa de D. Joaquín Hoyos:		
Doña María Quintana.....	9	
D. Andrés García Jáuregui.....	0'50	
D. Enrique Obregón.....	1	
Casa de D. Fernando Fuentesilla:		
Por dicho señor.....	5	
D. José Ruiz de Villa.....	5	
Casa de los Sres. Hijos de Pereira:		
Sra. de Silva.....	0'25	

(1) Véase la GACETA del 26 del mes próximo pasado.

	Pescetas. Cént.
D. Ramón Ruiz.....	4
D. Justo Astúlez.....	4
Casa de D. Manuel Abascal & Hijos;	
Por dichos señores.....	5
Doña María Carmen Vélez.....	4
D. Manuel Rodrigo.....	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>238'84</b>
Se deduce por impresión de 4.000 invitaciones.....	45
<b>TOTAL líquido.....</b>	<b>223'84</b>
<b>El Ayuntamiento de Arenas.....</b>	<b>25</b>
<i>Junta local del partido de Ramales.</i>	
D. Felipe A. Corral.....	10
D. Prudencio Sáinz Trápaga.....	10
D. Andrés Ortiz Martínez.....	5
D. Isidro Sáinz Fuente.....	5
D. Cayetano Mardones.....	5
Doña Benigna Mardones.....	4
Doña Esperanza Gandarilla.....	4
D. Felix Fuente.....	3
El resto del vecindario.....	22
<i>Junta local del partido de Cabuerniga.</i>	
Recaudado del vecindario del pueblo de Renedo.....	0'60
Idem del de Carmona.....	15
Idem del de Visña.....	10'62
Idem del de Selores.....	25'52
Idem del de Valle.....	71'62
Idem del de Sopena.....	38'02
Idem del de Terán.....	28'80
Idem en el Ayuntamiento de Tudanca.....	25
<b>SUMA.....</b>	<b>329'40</b>
Se deducen por gastos de la Junta provincial.....	43'30
<b>TOTAL líquido.....</b>	<b>485'90</b>
<b>ANZOBISSADO DE TARRAGONA.</b>	
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.....	25
<i>Tarragona.</i>	
Parroquia de la Santísima Trinidad.....	76'46
Idem de San Francisco.....	4'50
Idem de San Juan.....	30
Idem de Espluga Calva.....	31'37
Idem de Falset.....	86'25
Idem de Arbolí.....	6'25
Idem de Ciurana.....	7'50
Idem de Cornudella.....	9'50
Idem de Gratallops.....	25
Idem de Morera.....	3'50
Idem de Pobolada.....	36
Idem de Porrera.....	27
Idem de Pradell.....	7'50
Idem de Torroja.....	25'50
Idem de Barbará.....	2'50
Idem de Espluga de Francolí.....	21
<i>Montblanch.</i>	
Parroquia de Santa María.....	24'25
Idem de San Miguel.....	5'25
Idem de Montbrío de la Marca.....	2
Idem de Penlls.....	5'50
Idem de Sarreal.....	2'50
Idem de Vimbodí.....	41'25
Idem de Almusara.....	6'25
Idem de Cambrils.....	62'50
Idem de Montbrío del Campo.....	26'50
Idem de Montroig.....	21'38
<i>Rés.</i>	
Parroquia de San Pedro.....	65'12
Idem de Riudoms.....	2'50
Idem de Selva.....	15'25
Idem de Irlas.....	1'50
Idem de Altafulla.....	13
Idem de Caonja.....	20
Idem de Catllar.....	18
Idem de Constantí.....	19'50
Idem de Morell.....	8
Idem de Pobl de Montornés.....	8
Idem de Rourell.....	2'50
Idem de Secuita.....	3
Idem de Torredembarra.....	68
Idem de Alcover.....	20
Idem de Figuerola.....	24'25
Idem de Fonsaldas.....	2'50
Idem de Vilabonga.....	20'50
<i>Valis.</i>	
Parroquia de San Juan.....	29
Idem de San Antonio.....	5
Idem de Vilallonga.....	5
Idem de Nalech.....	10
Idem de Prades.....	13'30
Idem de Vilaplana.....	1

	Pesetas. Cént.
Parroquia de Vilella Alta.....	5
Idem de Creixell.....	5
Idem de Torre de Fontaubella.....	7'50
Idem de Viñols.....	11'75
Idem de Puerto de Cambrils.....	80
Idem de Masó.....	4
Idem de Cabra.....	10'50
Idem de Montagut.....	2'50
Idem de Querol.....	2'25
Idem de Tamarit.....	4
Idem de Arboret.....	14
Idem de Argilaga.....	4
Idem de Pon de Armentera.....	2'50

PROVINCIA DE LUGO.

Junta local de Mondoñedo.

D. Francisco Carrera Sanjurjo.....	15
D. Ramón Pardo Montenegro y hermano.....	15
D. Juan María Cayón.....	10
D. Ramón Faraldo.....	10
D. Francisco Díaz Portas.....	5
Doña Francisca Díaz Adán.....	5
D. Tiburcio Miranda.....	1
D. Domingo Rego.....	1
D. Pedro Salaverri.....	1
D. Antonio Gómez.....	1
D. Francisco Rodríguez Soto.....	1
D. Manuel Rivas.....	1
D. Juan Cendáu.....	1
D. Pedro Arias.....	1
D. José Antonio Herbón, Cándido Rodríguez del Riego, Juan Pardo Luaces y Ramón Herbón.....	2'50
D. Antonio Ferreiro Hermida, Presidente del Circulo Recreo.....	2
D. Francisco Lamas.....	2
D. Manuel Baamonde Gasteluzar.....	2
D. Ramón Martínez Insua.....	2
D. Cándido del Riego.....	2
D. Eugenio Silva Villaronte.....	2
D. Joaquín Basanta Gayoso.....	2
D. Francisco Alonso Pérez.....	1
D. Eulogio Limia Centeno.....	2
D. José Ramón Rego.....	2
D. Antonio Cabanas.....	1
D. José Martínez Caballero.....	1
D. Alejo Ferreiro Soilán.....	1
D. Ramón Miranda Luaces.....	1
D. José Vázquez Seijo.....	2
D. Juan Florentino Rodríguez Masada.....	1
D. Joaquín Zapico Puga.....	1
D. Manuel Berea Otero.....	0'50
D. Camilo García Abraido.....	0'50
D. Justo García Señor.....	0'50
D. Zoilo Cora Mariño.....	1'25
D. Casimiro López González.....	0'50
D. Pedro Michelena Baamonde.....	1
D. José María Pardo Montenegro.....	2'50
D. Nazario Seco Villar.....	1
D. Félix Pardo Osorio.....	2
D. Manuel Pardo Montenegro.....	2
D. Dámaso Salaverri Otero.....	0'50
Redacción del Eco Mindoniense.....	7'50
<b>SUMA.....</b>	<b>1.327'48</b>
<b>SUMA.....</b>	<b>215.457'07</b>

(Continuará.)

Madrid 27 de Noviembre de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente interino, Suárez Vigil.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**SENADO.**

Comisión encargada de que se erija una estatua á la memoria del Duque de la Victoria, Príncipe de Vergara.

Los opositores que hayan de presentar modelos con objeto de tomar parte en el concurso para erigir una estatua ecuestre á la memoria del Príncipe de Vergara los depositarán en el salón de la Exposición de Minería, en vez de efectuarlo en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como se había anunciado en la creencia de que no terminaría oportunamente dicha Exposición.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Secretario de la Comisión, J. Abascal.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas desig-

nadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y demás obligaciones que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Día 3.**

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio último, carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; todas las facturas presentadas y corrientes.

**Día 4.**

Entrega de inscripciones del 4 por 100, procedentes de conversión de las del 3 por 100, carpeta núm. 14.586, y las llamadas anteriormente y no recogidas.

**Día 5.**

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; inscripciones, carreteras y obras públicas de los de Enero y Julio del corriente año; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

**Día 6.**

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.029 á 20.041. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.495 á 5.500. Idem de residuos 4 por 100, carpetas números 3.578 á 3.583. Canje de provisionales 4 por 100, carpeta núm. 2.496. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

**Banco de España.**

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
<b>SERIE A.</b>	
145	1.441 á 50
1.000	9.991 10.000
1.087	10.861 70
1.209	12.081 90
1.814	18.131 40
1.924	19.231 40
2.065	20.041 50
2.037	20.361 70
2.526	25.261 60
4.014	40.131 40
4.091	40.901 10
4.514	45.131 40
4.640	46.391 400
4.680	46.791 800
4.924	49.231 40
5.272	52.741 20
6.674	66.731 40
6.810	68.091 100
7.210	72.091 100
7.758	77.571 á 80
8.534	85.331 á 40
8.945	89.441 á 50
9.360	93.591 á 600
9.436	94.351 á 60
9.491	94.901 á 40
9.796	97.951 á 60
9.857	98.561 á 70
9.963	99.021 á 36
10.113	101.121 á 36
10.400	103.991 á 104.000
10.699	106.981 á 90
11.172	111.741 á 20
11.347	113.461 á 70
11.340	113.391 á 200
11.845	118.441 á 50
12.960	129.591 á 600
13.469	134.681 á 90
13.616	136.141 á 80
<b>SERIE B.</b>	
52	511 á 20
176	1.751 á 60
1.057	10.551 á 70
1.447	14.461 á 70
1.770	17.691 á 700
1.848	18.441 á 50
1.856	18.551 á 60
1.892	18.911 á 20
1.932	19.911 á 20
2.121	21.201 á 10
2.282	22.811 á 20
2.335	23.341 á 50
2.336	23.351 á 60
2.366	23.651 á 60
3.523	35.221 á 30
3.537	35.361 á 70
4.160	41.591 á 600
4.339	43.381 á 90
5.395	53.941 á 30
6.776	67.751 á 80
6.898	68.971 á 80
7.812	78.111 á 20
7.897	78.961 á 70
8.270	82.691 á 700
8.427	84.261 á 70
8.043	80.421 á 30
9.677	96.761 á 70
9.864	98.631 á 40
<b>SERIE C.</b>	
40	91 á 100
240	2.391 á 400
472	4.711 á 20
876	8.751 á 60
1.347	13.461 á 70
2.078	20.771 á 80
2.297	22.961 á 70
2.516	25.151 á 60
2.570	25.691 á 700
3.463	34.621 á 30
3.604	36.001 á 10
4.138	41.371 á 80
4.526	45.251 á 60
4.833	48.321 á 30
4.929	49.281 á 50
5.624	56.231 á 40
5.826	58.251 á 60
6.240	62.391 á 400
7.080	70.791 á 800
7.410	74.091 á 100
7.507	75.061 á 70
7.654	76.501 á 10
8.599	85.981 á 90
8.742	87.411 á 20
8.767	87.661 á 70
9.098	90.971 á 80
9.524	95.201 á 30
9.601	96.001 á 20
<b>SERIE D.</b>	
139	1.381 á 90
450	4.491 á 300
623	6.271 á 80
1.323	13.271 á 80
1.606	16.051 á 60
1.951	19.501 á 10
2.524	25.231 á 40
2.563	25.621 á 30
<b>SERIE E.</b>	
23	221 á 30
697	6.961 á 70
1.224	12.231 á 40
1.553	15.521 á 30
1.667	16.661 á 70
1.730	17.291 á 300

Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría.—V. B.—El Gobernador, Juan Francisco Comacho.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes, y las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados.	TOTAL. Pesetas.
Primer arqueo.....	463.740'55	3.856.658'94	"	"	4.070.399'49
Segundo id.....	480.968'69	784.125	"	"	1.265.093'69
Tercer id.....	592.568'46	2.258.968'74	"	"	2.851.537'20
Cuarto id.....	2.862.326'47	2.092.531'24	"	"	4.954.857'71
TOTALES.....	4.099.603'87	8.992.283'92	"	"	13.031.887'79

PAGOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados.	TOTAL. Pesetas.
Primer arqueo.....	227.753'85	4.016.578'42	"	"	4.244.332'27
Segundo id.....	754.427'68	1.401.772'49	"	"	1.356.200'17
Tercer id.....	401.080'24	1.685.986'86	"	"	2.087.067'10
Cuarto id.....	2.964.987'42	3.755.409'35	"	"	6.720.396'77
TOTALES.....	4.348.254'19	10.559.446'82	"	"	14.907.701'01

RESÚMEN.

	Existencia del mes anterior.....	Ingresos en el presente.....	TOTAL cargo.....	Pagos en el mismo.....	Existencia para el mes siguiente..
	2.084.243'87	4.099.603'87	6.183.847'74	4.348.254'19	1.835.593'55
	256.925.056'29	8.992.283'92	265.857.340'21	10.559.446'82	255.297.893'39
	43.882.478'14	"	43.882.478'14	"	43.882.478'14
	402.604.861'88	"	402.604.861'88	"	402.604.861'88
	375.496.340'18	13.031.887'79	388.528.227'97	14.907.701'01	373.620.526'96

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Contador general, Eduardo Caro.—V. B.—El Director general, Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación del ferrocarril de Curtis á Arzúa y Santiago se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Arzúa y Santiago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 8.900 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 890 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación del ferrocarril de Curtis á Arzúa y Santiago y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio

de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferrocarril de Curtis á Arzúa y Santiago.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación del ferrocarril de Curtis á Curtis, Vilasantar, Boimorto, Arzúa, El Pino y Santiago, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 64 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, que se fijarán en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña, así como carruaje con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del

servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Lugo y Arzúa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Lugo y la Coruña* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Arzúa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Diciembre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.600 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 460 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Lugo á Arzúa y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Arzúa.

- 1.º El contratista se obliga á conducir el correo diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Lugo hasta Arzúa, pasando por Guntín, Palas del Rey y Melid, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas si el servicio se verifica á caballo y de 10 en carruaje por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.  
Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.
- 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- 7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.
- 8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres

- meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.
10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.
11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.
12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.
13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.
14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.
15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Mindoro, en las Islas Filipinas, dotada con 4.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de dicha provincia; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde la inserción de este primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegados, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en su provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con noticias estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, con más todos los documentos originales que se riferan á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copias en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas y autorizadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo el recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Director general, Adolfo Merelles.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 20 de Octubre de 1883.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES. — B. E. H.
Caja.....		3.734.403'32	3.666.336'85
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.981.618'49	59.000
	Idem de tres á seis id.....	891.149'57	"
	Idem á más tiempo.....	4.105.511'45	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.978.279'21 23.333'92	59.000 39.008
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	3.682.900	"
	Comisionados.....	74.936'43	"
	Sucursales.....	1.067.511'67	1.109.252'84
	Créditos vencidos.....	570.164'82	2.689.310'34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....		5.395.512'62	2.798.563'18
Recaudadores de Contribuciones.....		498.171'12	42.827.474'75
Recaudación de Contribuciones.....		52.331'52	"
Propiedades.....		135.088'60	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	53.681'50	4.091'31
	Generales.....	42.576'59	1.731'20
		76.258'09	5.822'51
		16.893.378'40	49.396.205'29
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		109.468'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.711.329'21	3.656.715'06
	Depósitos sin interés.....	380.082'16	827.669'36
	Dividendos atrasados.....	30.405	26.521'45
	Idem corriente.....	36.520	"
		6.158.336'37	4.510.905'87
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			42.827.474'75
Otras obligaciones.....	Préstimo de 25 millones.....	5.809'59	"
	Corresponsales.....	947'60	38.806
	Cuentas varias.....	96.194'57	278.658'75
	Tesorero: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	490.420'35	"
		593.372'11	317.264'75
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones.....		508.996'15	"
Sanamiento de créditos vencidos.....		7.402'02	1.738.854'85
Intereses por cobrar.....		1.336.403'33	"
Ganancias y pérdidas.....		182.397'65	1.704'97
		16.893.378'40	49.396.205'29

Conócese la RELACIÓN DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—(Véase la Gaceta de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.406	El necesario.—Prontuario práctico y útil á todos para saber comprar y vender fácilmente con arreglo al nuevo sistema de monedas, pesas y medidas, por D. Mateo Lozano y Villerojo.	El autor.	R. Moreno y R. Rojas.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 64.	4.ª	21 Agosto de 1880.	
4.407	Fendalismo y democracia, por el Marqués de Riscal.	La empresa del periódico El Día.	Imprenta de El Día.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 302.	4.ª	23 Agosto de 1880.	Forma parte de la Biblioteca política económica de El Día.
4.408	¡Qué dulce es soñar! Melodía para canto y piano, de A. I. M., letra de D. Fernando de La. valle.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	4.ª	25 Agosto de 1880.	B. Z. 253.
4.409	Picío, Adam y compañía, zarzuela en un acto, letra de D. R. M. Liern, preludio para piano, de D. Carlos Mangiagalli.	D. Benito Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	4.ª	23 Agosto de 1880.	B. Z. 254.
4.410	Idem id.—Núm. 4.—Escena y vals de tiple para piano y canto, por el mismo.	D. Benito Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 9 y portada con viñeta.	4.ª	25 Agosto de 1880.	B. Z. 254.
4.411	Idem id.—Núm. 2.—Recitativo y canción para piano y canto, por el mismo.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 9 y portada con viñeta.	4.ª	25 Agosto de 1880.	B. Z. 254.
4.412	Idem id.—Núm. 3.—Couplets de ténor para piano y canto, por el mismo.	D. Benito Zozaya.	Serapio Santamaría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	4.ª	25 Agosto de 1880.	B. Z. 254.
4.413	Idem id.—Núm. 4.—Terceto para piano y canto, por el mismo.	D. Benito Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 8 y portada con viñeta.	4.ª	25 Agosto de 1880.	B. Z. 254.
4.414	Idem id.—Final para piano y canto, por el mismo.	D. Benito Zozaya.	Enrique Abad.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 3 y portada con viñeta.	4.ª	25 Agosto de 1880.	B. Z. 254.
4.415	Arbol taxonómico gramatical, por D. Bernardo Alvarez Marina.	El autor.	La Guirnalda.	Madrid, 1880.	Una hoja de 0.72x1.00, iluminada.	4.ª	25 Agosto de 1880.	
4.416	El facilitador del sistema métrico, cuentas ajustadas, por D. Santos Verde de Sanz.	El autor.	Manuel Minuesa.	Madrid, 1880.	Dos hojas de 0.95x0.43 una, y 0.95x0.43 la otra, sin fol.	4.ª	31 Agosto de 1880.	Al margen de la hoja mayor va la explicación para el uso de las tablas.
4.417	Academia de torero, juguete cómico en un acto y en verso, original, de D. Antonio Bolado y Palnado.	El autor.	Imprenta á cargo de Montero.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 30.	4.ª	1.º Setiembre de 1880.	
4.418	Noiones generales de Administración, por Don Manuel de la Palisa y Rodríguez Guerra.	El autor.	D. Manuel Tello.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 476.	4.ª	9 Setiembre de 1880.	
4.419	El buque fantasma, obra escrita en inglés por el Capitán Maryat, primera y segunda parte, traducción de D. F. J.	Gaspar, editores.	El propietario.	Madrid, 1880.	Dos en 8.º, 447 con grabados la primera y 63 con id. id. la segunda, á dos columnas.	4.ª		Forma parte de la Biblioteca ilustrada de Gaspar y Roig.
4.420	Manual de Metalurgia, tomo II, por D. Luis de Barinaga y Corradi.	D. Gregorio Estrada.	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno (II) en 8.º, 244, con una lámina litografiada.	4.ª	13 Setiembre de 1880.	Volumen 31 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.
4.421	Besos fatales, leyenda del siglo XIV, de D. Luis de Bringas Azpilcueta.	El autor.	Sociedad Tipográfica.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 32.	4.ª	15 Setiembre de 1880.	
4.422	Enfermedades de las vías digestivas, lecciones dadas en la Facultad de Medicina de París, por el Dr. F. Demaschino, versión española de D. Manuel Carreras y Sanchis.	La Biblioteca económica de Medicina y Cirugía.	Enrique Teodoro.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 584.	4.ª	16 Setiembre de 1880.	
4.423	Mosaico literario, coplas y versos de D. Timoteo Domingo Palacio.	El autor.	Segundo Martínez.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 476.	4.ª	17 Setiembre de 1880.	
4.424	Cuentos cortos, primera serie. Las cápsulas de copalbe, del Dr. Borrell. La trompeta del juicio. La llave de dos vueltas, por el Emiñáño de las Peñuelas (Fernando Garrido).	D. Diego Carrasco y Romero.	D. Manuel Minuesa de los Ríos.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 263.	4.ª	19 Setiembre de 1880.	
4.425	Legislación de puertos, compilación autorizada por Real orden de 14 de Abril de 1880, por D. Timoteo García del Real, D. Aurelio Benabot y Urela y D. Pablo Martínez Pardo.	Los autores.	Alvarez hermanos.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 532.	4.ª	20 Setiembre de 1880.	
4.426	Libro de las leyes municipal y provincial de 2.º de Octubre de 1877, reproducción de las de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, por D. Eusebio Fréix y Rabasó.	El autor.	Montegrifo y compañía.	Madrid, 1880.	Uno en 8.º, 248.	4.ª	22 Setiembre de 1880.	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras y frontera de la dehesa del Lago de la Albufera de Valencia.

1.ª Se arriendan en pública subasta las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del Lago de la Albufera, tituladas Valencia, Alfajar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, y las de la frontera de la dehesa en el referido Lago por tiempo de cuatro años, á contar desde 15 de Marzo de 1884 á 14 del mismo mes de 1888.

2.ª Se celebrarán remates simultáneos en Madrid y en esta ciudad el día que cumpla los 30 de haber sido el presente pliego insertado en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, ante los Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, con asistencia de un modo respectivo en cada provincia del Sr. Interventor, señor Administrador de Propiedades é Impuestos, Sr. Abogado del Estado, Oficial del Negociado, como Secretario, y Notario de Hacienda, y en los pueblos de Alfajar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, bajo la presidencia de los señores Alcaldes, Procurador Síndico y Notario; y en donde no hubiese éste, ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 9.701 pesetas y 12 céntimos por cada año, que es la producida en el último quinquenio.

4.ª Llegado el día citado, y en la primera media hora de la señalada para el remate, entregarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que al final se expresa, al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando; una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula personal, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de cada provincia del 10 por 100 de la cantidad de 9.701 pesetas y 12 céntimos, que sirve de tipo para la subasta.

6.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pública; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.ª En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas, se procederá á la licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, no admitiéndose en este caso postura menor de 25 pesetas; y se adjudicará en el acto al que ofreciere mayores ventajas; y si no diese resultado esta licitación, se considerará como mejor postor, y por tanto con derecho á que se adjudique á su favor el arriendo, al autor de la primera proposición presentada, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858; pero en uno y otro caso, previa la correspondiente aprobación superior, como se deja consignado en la condición anterior.

9.ª De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate no será devuelto hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad, se haya otorgado la escritura y hecho el depósito definitivo. Los demás depósitos se devolverán á los licitadores desde luego, previas las formalidades prevenidas por instrucción.

10.ª El rematante perderá el depósito mencionado en la condición que antecede si por su causa no llegase á perfeccionarse el contrato.

11.ª No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, empleado del mismo, ni á corporación ó Sociedad que pase de tres personas.

12.ª El precio del arriendo se ingresará directamente, y por cuenta de la Administración subalterna de Propiedades del partido de esta capital, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en monedas de oro ó plata, con exclusión de calderilla, por trimestres anticipados, ó sea en 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Setiembre y 15 de Diciembre de cada año.

13.ª En el caso de enajenación del Lago de la Albufera, está obligado el comprador á respetar el arriendo por sólo un año, contado desde la fecha de la venta, en los términos prevenidos en los artículos 1.ª y 2.ª de la ley de 30 de Abril de 1856.

14.ª Se exceptúa de este arriendo el territorio de los estanques Redondo y Uchana, y el punto llamado Fanch de Fora por estar destinado á criadero de aves. Además se exceptúan los terrenos cultos é incultos redimidos, y que sean justificables con arreglo á lo que luego se expresará.

15.ª Este arriendo se entenderá sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas á la conservación y mejora de la Albufera y sus adherencias; no pudiendo oponerse el arrendatario ni reclamar perjuicios de ninguna clase por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan, ni por los terrenos que pudieran enajenarse ó redimirse.

16.ª Los terrenos cultos é incultos que se exceptúan de este arriendo, con arreglo á la condición 14.ª de este pliego por motivo de redenciones, serán únicamente aquellos que sus dueños ó poseedores justifiquen de una manera concluyente con títulos legales que tienen concedido el dominio útil, presentando al efecto el original ó copia legalmente autorizada de la Real orden de concesión, las cartas de pago que acreditan haber satisfecho el canon impuesto y certificación de la fecha en que roturaron y panificaron los terrenos. El arrendatario dará cuenta inmediatamente de los que no se encuentren en este caso.

17.ª La fianza que debe prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo consistirá en un depósito en efectivo metálico en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia del importe de media anualidad de la suma por que haya sido adjudicado el remate; entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse hasta el último año del arriendo.

18.ª Si á los 15 días de transcurrido el plazo en que debe satisfacerse el importe del arriendo correspondiente al trimestre no lo hubiese verificado, se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio; quedando por este solo hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

19.ª Si el arrendatario faltase al pago de algún plazo, y del expediente de ejecución no resultasen otros bienes con que responder del débito, se aplicará á cubrir la cantidad que adeudara el importe de la fianza consignada, quedando el sobrante á favor del Tesoro. Tampoco podrá retirar dicha fianza sin previa justificación de haber cumplido exactamente las condiciones de este contrato y de no haber sufrido perjuicio los terrenos objeto del arriendo.

20.ª No podrá introducir ganado mular, caballar ni vacuno en las tierras cultivadas que existan dentro de todo el territorio objeto de este arriendo; debiendo en su caso dirigirse á que pade en los terrenos incultos por las veredas señaladas. El la-

nar podrá apacentar en las tierras cultivadas después de levantadas las cosechas y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto de retoño ó de rebrotín, lo cual deberán hacer saber poniendo las señales de costumbre. Las hierbas de los terrenos cultivados en que haya de pastar el ganado lanar podrán segarse también por el arrendatario ó por las personas á quienes concediere licencia, y lo mismo las de los márgenes ó cajeros de las fronteras de Silla, Sollana y Sueca con tal de que no se cause daño.

21.ª La responsabilidad por infracción ó daños se entenderá mancomunada respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo; pero á aquél le quedará á salvo el derecho de repetir contra los segundos para el debido reintegro.

22.ª El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos moneda valenciana, ó sean 2 pesetas 52 céntimos, la carga de brozas para barraca, considerada de 50 haces ó garbas; de 7 sueldos, ó sean una peseta 26 céntimos, por cada carga de broza para hormiguero, que igualmente se reputa de 50 haces; de 5 pesetas 8 céntimos por cada carga de boba ó enea para sillas, también de 50 haces, y de 26 céntimos de peseta por cada haz ó garba de cañas, que contenga un ciento de éstas, lo cual se entienda en el caso de que los compradores siguen ó corten por sí ó de su cuenta en los sitios que el arrendatario les señale y á su costa saquen la enea, brozas y cañas; pero siempre que tales útiles se siguen, corten ó extraigan por cuenta del arrendatario, podrá éste venderlos á precios convencionales. En cualquier caso de contravención, pagará la multa de 3 libras valencianas, ó sean 14 pesetas 23 céntimos, y los gastos y perjuicios que se ocasionen.

23.ª La siega de cañas no podrá verificarse antes de los primeros días de Octubre de cada año á fin de que no se destruyan los cañares.

24.ª Por el rematante á cuyo favor quedase el arriendo se ha de señalar con distinción en el preciso término de 24 horas, contadas desde la del remate, bajo pena de hacerlo la Administración de cuenta y riesgo del sacador, el precio de cada una de las ocho fronteras, tomando por base lo que hayan producido éstas en el último quinquenio, con el aumento proporcional del mayor precio por que se haya rematado este arriendo, para que si alguno de dichos ocho pueblos quiere usar el derecho de tanteo pueda hacerlo dentro de los 15 días siguientes al del remate.

25.ª Cuando los pueblos no usen del derecho de tanteo, se concede por ahora igual facultad á los enfiteutas de cada frontera para la suya y á los particulares vecinos del lugar de su título á quienes acomodase por el orden expresado, lo cual se entiende si el arrendatario no fuese también terrateniente ó vecino, en cuyo caso sólo el común de la frontera podrá utilizar el tanteo.

26.ª El Ayuntamiento de cualquiera de las ocho fronteras por ser común de vecinos, el enfiteuta, terrateniente ó vecino que en su caso, conforme á las condiciones precedentes, saque por tanteo el aprovechamiento de su frontera, no podrá hacerlo de las hierbas, enea, cañas y brozas de ella fuera del distrito de la misma ó de la población y término á que pertenezca, ni expedir licencia á otros que á los vecinos y terratenientes; entendiéndose de cuenta del tanteador la prorrata de los gastos de subasta, el pago del precio de ella y de prestar la fianza con sujeción á las reglas y responsabilidades que se expresan en el presente pliego de condiciones.

27.ª Si ocurriese el tanteo de algunas fronteras, se bajará al rematante del arriendo el precio asignado á cada una de ellas, y no vendrá obligado á responsabilidad en cuanto á las fronteras tanteadas, pues lo estará el tanteador en proporción, así como á cumplir las presentes condiciones.

28.ª A los cultivadores de los límites de la Albufera, y no á otros, será permitido el día ó días que entrea á labrar sus tierras, apacentar sus caballerías en ellas hasta ponerse el sol; y en el caso de que éstas hicieren daño á las de los linderos, será de cargo de los dueños de dichas caballerías la indemnización correspondiente.

29.ª El rematante ó tanteadores no podrán solicitar por ningún pretexto, causa ni motivo, rebaja ni descuento del precio estipulado, ni tampoco el que se suspendan los trabajos de cultivo de aquellos terrenos cuyos enfiteutas ó poseedores tengan derecho á panificarlos, sin que puedan oponerse á la enajenación de las tierras que comprende este pliego de condiciones.

30.ª El arrendatario y tanteadores podrán poner á su costa el número de guardas que consideren convenientes para la custodia del terreno indicado, dando conocimiento á esta Administración, puesto que á los mismos habrá de exigirse la responsabilidad que proceda caso de que se destruyan ó corten matas ó cañas fuera de las bases de este contrato ó se causen otros daños con intención deliberada.

31.ª El Tesoro público deberá percibir íntegro el precio del arriendo, siendo de cuenta del rematante y tanteadores en su caso el pago de todas las contribuciones, cargas ó gravámenes impuestos ó que se impusieren por consecuencia de este contrato; igualmente serán de cuenta de los mismos los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella para unir al expediente de su razón, y de otra en papel simple que ha de remitirse á la Superioridad, y de todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como también de los de cualquiera procedimiento judicial que sea necesario hacer para obligarle al exacto cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios. Además quedarán obligados á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

32.ª Los mismos, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterán expresamente á ser compelidos por esta obligación al Juzgado de primera instancia en cuyo distrito se halle establecida la Delegación de Hacienda.

33.ª Sin previa autorización de la Superioridad no podrán el arrendatario y tanteadores subarrendar ni traspasar el arriendo de que se trata.

34.ª El otorgamiento de la escritura tendrá que verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comunicó al rematante la aprobación por la Superioridad del arriendo, y en otro término igual se han de entregar en esta Administración de Propiedades é Impuestos las copias primordial y simple.

35.ª Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valencia 24 de Noviembre de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ramón de Ortega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de l pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondientes á los días . . . . . referente al arriendo en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras y frontera de la dehesa del Lago de la Albufera, ofrece por el mismo la cantidad de . . . . . pesetas (en letra) por cada

Table with columns: Número de orden, TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA, Propietario, Impresor, Lugar y año de la impresión, Tomos, tamaños y páginas, Edición, Fecha de la presentación, OBSERVACIONES.

Madrid 23 de Setiembre de 1883.—El Jefe del Registro, Pedro Cabello y Madurga.—V. B.—El Director general, Juan F. Riaño.

un año, sujetándose en un todo al expresado pliego de condiciones formado al efecto.

(Fecha y firma.)

Cabinete Central de Telégrafos,

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DÍA 1.º

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram stations like Castuera, Salamanca, Vigo, etc., and their respective recipients and addresses.

Madrid 1.º de Diciembre de 1883. — Por el Jefe del Centro, José Vela.

Tercer regimiento de infantería de Marina.

Pliego de condiciones para la construcción de prendas de marita por dos años para la fuerza del tercer regimiento de infantería de Marina.

Artículo 1.º La licitación tendrá lugar el día 21 del mes de Diciembre del presente año, a las doce de su mañana, en la oficina Coronela, sita en el cuartel que aloja el regimiento.
Art. 2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando su cédula de vecindad y una fianza ascendente a 1.200 pesetas para el primer lote, 500 para el segundo, 250 para el tercero y 250 para el cuarto, y la proposición que sea aceptada para cada lote tendrá por condición precisa dejar dicha cantidad en la Caja de uno de los batallones como depósito y garantía del contrato y su cumplimiento.
Art. 3.º Si el contratista no fuere de esta población, ha de dejar con poderes bastantes a un representante en ella que deberá entenderse con el regimiento para cualquier asunto concerniente al contrato.
Art. 4.º El precio máximo de las prendas y su división en lotes es la que a continuación se expresa:

Table with 2 columns: Lot description, Price in Pesetas and Céntimos. Lists items like 'Pantalones de paño azul turquí, según modelo', 'Chaquetas, según id.', etc.

Table with 2 columns: Lot description, Price in Pesetas and Céntimos. Lists items like 'Camisas', 'Calzoncillos', 'Cuellos', etc.

Art. 5.º El género, dimensiones, hechura, cosido y color de las citadas prendas serán en un todo igual a los tipos que existen y se encuentran de manifiesto en los almacenes de los batallones del expresado regimiento desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los días no festivos.

Art. 6.º Las proposiciones serán numeradas por el Sr. Presidente por el orden que sean entregadas, no admitiéndose las presentadas 15 minutos después de las doce marcadas en el reloj del Arsenal.

Art. 7.º El plazo para la entrega de los diferentes pedidos que puedan hacerse estará en la proporción siguiente: desde una prenda hasta las necesarias para vestir a 50 soldados de todas las del lote que se hayan adjudicado, cinco días; 10 para vestir 100 soldados; 20 para 200, etc.

Art. 8.º La entrega de las prendas que se pidan se ha de verificar en el almacén correspondiente al finalizar el plazo y en una sola partida.

Art. 9.º Si al finalizar el plazo de que trata el artículo anterior el contratista no hubiese entregado el total de prendas pedidas, indemnizará al cuerpo con la cantidad que sea proporcional al número de prendas no entregadas, recibiendo los almacenes las reconocidas; y de no indemnizar con la cantidad correspondiente, quedará rescindido el contrato con pérdida del depósito.

Art. 10.º La obra y género de las mencionadas prendas será reconocido por la Junta correspondiente; y si por no hallarlas en las condiciones estipuladas se desechasen, el contratista indemnizará al cuerpo con una cantidad igual al importe de las prendas desechadas; y si no lo hiciera, quedará sujeto a lo mandado en el artículo anterior.

Art. 11.º En el caso de ser los defectos de las prendas presentadas corregibles sin perjuicio de éstas, y si la urgencia del caso lo exigiese, podrá la Junta acordar se enmienden estas faltas dando al contratista un plazo prudencial é improrrogable para ello; pudiendo en todos los casos de reconocimiento oír la Junta para su ilustración los peritos que crea conveniente.

Art. 12.º La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones que tenga por más conveniente ó desecharlas todas.

Art. 13.º El fallo de la Junta es definitivo, sin que puedan

por ningún concepto licitadores ni contratistas hacer reclamaciones en los asuntos concernientes a este contrato.

Art. 14.º En el caso de variar de residencia algún batallón de los que figuran en esta contrata, queda al cuerpo reservado el derecho de rescindir ó no este contrato.

Art. 15.º Igualmente queda rescindido si se variase cualquier prenda de uniforme.

Art. 16.º Queda también rescindido con pérdida del depósito cuando del reconocimiento de prendas resultasen éstas desechadas tres veces durante la contrata.

Art. 17.º Los contratistas se inhiiben de su derecho y fuero personal.

Art. 18.º El pago de las prendas que se reciban en los almacenes respectivos se verificará cuando los batallones cobren las consignaciones correspondientes a los meses de las entregas.

Art. 19.º Este contrato no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Art. 20.º Si a la terminación de esta contrata no estuviese la nueva aprobada por la Superioridad, entenderán los contratistas de la presente prorrogado el plazo hasta que aquella sea aprobada y empiecen por consiguiente a funcionar los nuevos contratistas.

Art. 21.º Asimismo, y en caso de muerte, podrán continuar si lo desean con este contrato los herederos del contratista ó contratistas fallecidos.

Art. 22.º Una vez aceptado este contrato, no tendrá transferencia ni podrá ser alterado en ninguna de sus partes por los contratistas ni a petición de individuo alguno de la Junta.

Art. 23.º El importe a que ascienda la inserción en los periódicos de los anuncios de esta licitación será por cuenta de los contratistas.

Cartagena 21 de Noviembre de 1883. — El Capitán Comisionado, Enrique Muñoz.

Modelo de proposición para cada lote.

D. N. N., vecino de tal punto, provincia de tal, provisto de la correspondiente cédula personal, número....., y acompañando las 1.200, 500, 250 y 250 pesetas que se exigen como depósito, se comprometo a facilitar por dos años a los batallones que compongan el tercer regimiento de infantería de Marina, de guarnición en Cartagena, y con sujeción al pliego de condiciones publicado, las prendas de primeras puestas que comprende tal lote a los precios siguientes:

- Pantalones de paño azul turquí, según modelo, a.....
Chaquetas, según modelo, a.....
Pantalones de faena, a.....
Blusas de idem, a.....

Cartagena a tantos de tantos.

(Firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro del adoquín necesario para los empedrados de esta capital por espacio de cuatro años bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico que sea necesario para la construcción de los empedrados de las vías públicas del interior y exterior de Madrid, cuya ejecución se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento con esta clase de material, así como la conservación y reparación de las existentes, con inclusión de las de nueva instalación que se hagan en las calles comprendidas en las zonas del ensanche de esta capital.

Art. 2.º La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura.

A los 40 días del otorgamiento de la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar a servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones; quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar; quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo a los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse a la suma de 150.000 pesetas por término medio.

Art. 4.º Los adoquines serán de roca granítica de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman esta clase de rocas.

Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos.

El material proveendrá de las canteras de la inmediata Sierra de Guadarrama que lo den de las condiciones antedichas.

Art. 5.º Los adoquines se dividirán en tres clases por lo que respecta a su forma, dimensiones y labra.

Los de primera clase tendrán la forma perfecta de prismas rectangulares, y sus dimensiones serán las siguientes: las de los rectángulos que forman las bases superior é inferior, 28 centímetros por 14 centímetros; el tizon ó altura será de 28 centímetros. Estas condiciones se exigirán exactas.

La forma general de los adoquines de segunda clase será prismática rectangular, y sus dimensiones las siguientes: Las de la cara superior, 20 centímetros de largo minimum a 28 de maximum, y nueve de ancho minimum a 14 centímetros maximum, y un tizon minimum de 24 centímetros; las demás caras ó planos de juntas quedan determinadas por las anteriores, dada la forma general que el adoquín ha de tener.

Los adoquines de tercera clase serán los conocidos generalmente por adoquines irregulares, y su forma general la prismática rectangular.

Art. 6.º La labra de los adoquines de primera clase deberá hacerse a puntero, siendo ángulos rectos todos los que constituyen los rectángulos de las caras superior é inferior y estando a escuadra unos con otros todas las demás que han de ser planos perfectos, y las juntas ó esquinas a arista viva.

La labra de los adoquines de segunda clase será tosca, verificándose sólo a picón basto.

La labra de los adoquines de tercera clase será únicamente el desbaste de cantera.

Art. 7.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competente para autorizar al efecto por la Superioridad; en estos pedidos se fijarán la cantidad de adoquines que se desean y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que ésta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos 2.000 adoquines por cada uno de los pedidos que se le hagan al contratista; pero sin que en ningún caso pueda exigirse que exceda la entrega diaria de 4.000 cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir a la vez.

Art. 8.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista a la Dirección facultativa en el término de 24 horas manifestando su conformidad; debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni prórroga alguno.

Si así no lo hiciese, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a propuesta del Ingeniero Director del ramo, podrá imponerle una multa de 5 a 15 pesetas por cada día de retraso que trascurra sin dar principio a la entrega.

Si pasan 15 días más sin haber empezado a servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Trascurrido un mes sin dar comienzo a la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir la contrata con pérdida de la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este servicio.

Art. 9.º La entrega de los adoquines se verificará en los puntos que se designen en los sitios respectivos; debiendo aplicarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasionen esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º Los adoquines serán reconocidos en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante su quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todos los que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 11.º Los adoquines que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechados deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las 24 horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni prórroga alguna; y si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 adoquines durante tres días, pasados los cuales sin haber retirado se entenderá que renuncia el material a favor de Madrid.

Art. 12.º Una vez empezada la entrega del material, ésta terminarse en el plazo que para cada caso fijare la Dirección facultativa del ramo y con arreglo a lo que prescriba el artículo 7.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a propuesta del Sr. Ingeniero Director del ramo, imponerle una multa de 10 a 20 pesetas.

Si pasan 15 días sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15 días.

Trascurrido un mes sin haber hecho la entrega total, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con pérdida de la fianza que como garantía de este servicio tenga prestada el contratista.

Art. 13.º Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo a lo que prescriben los artículos 8.º y 12.º del presente pliego de condiciones se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso de sus bienes en la forma que establece el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14.º El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los 40 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se entenderá rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 15.º La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con los adoquines entregados por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo la dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo a las fórmulas respectivas.

Art. 16.º Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista, se le abonará, según la clase a que el material corresponda, el precio marcado para la misma en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora que remate si la hubiese.

Art. 17.º Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los materiales suministrados por el contratista en la forma que prescribe el art. 15 de este pliego, a cuya operación asistirá el contratista ó persona competente autorizada por el mismo; y aplicando el precio que se determina en el art. 16, se formará la relación valorada de cada una de las obras, a la que prestará su conformidad el contratista.

Art. 18.º El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones manuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, a las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 19.º Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que desista de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos y si se hiciese con la rebaja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos; desechándose toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas

condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 22. Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 23. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Pesetas. Céntos.

CUADRO DE PRECIOS TÍP. S.

Clase de obra.

Por cada metro cuadrado de empedrado sin asiento que resulte hecho con los adoquines de primera clase suministrados por el contratista, veinticinco pesetas.....	25
Por cada metro cuadrado de id. id. con los de segunda clase id. id., diez y siete pesetas....	17
Por cada metro cuadrado de id. id. con los de tercera clase id. id., catorce pesetas.....	14

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Enero de 1884, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe, y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento todos los días no feriados que median hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta serán los que se marcan en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 16 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 6.º, sección 3.ª del presupuesto vigente, y se contratará en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de veindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa por los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiera mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 15.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella.

Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta capital en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escrituras, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante un sello de 5 pesetas por cada 250 ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas..... (Aquí la proposición refiriéndose á tipo, con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de adoquín granítico con destino á las vías del ensanche de esta capital durante cuatro años bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico conocido con el nombre de pedrusco irregular que sea necesario para la construcción de los empedrados de las vías públicas del ensanche de esta capital cuya ejecución se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento con esta clase de material.

Art. 2.º La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura de contrato.

A los 10 días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo asignado á la mitad de obra, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea conveniente con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto especial de gastos del ensanche de Madrid, tanto en el ordinario como en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

Art. 4.º Los adoquines serán de roca granítica de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman esta clase de rocas.

Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos.

Provenirá dicho material de las canteras de la inmediata Sierra de Guadarrama que lo den de las condiciones antedichas.

Art. 5.º Los adoquines serán de los conocidos por adoquines irregulares, y su forma general la prismática rectangular. La labra de los adoquines será únicamente el desbaste de cantera.

Art. 6.º Los pedidos del material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo competentemente autorizado al efecto por la Superioridad. En estos pedidos se fijarán la cantidad de adoquines que se desean y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que ésta ha de tener lugar. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que habrán de entregarse diariamente por lo menos 2.000 pedruscos por cada uno de los pedidos que se le hagan, sin que en ningún caso pueda exigirse al contratista que exceda la entrega diaria de 4.000 cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de 24 horas manifestando al pie su conformidad; debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno. Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 15 pesetas por cada día de retraso que trascurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan 15 días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días. Trascurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del ma-

terial, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este servicio.

Art. 8.º La entrega del material se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos; debiendo apilarse en la forma que se determine por la Dirección facultativa para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasionen esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todo el que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10.ª El material que del reconocimiento de que habla el artículo anterior quede desechado deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las 24 horas siguientes de haber ejecutado dicha operación sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 pedruscos durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11.ª Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo y con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardare el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente imponerle multa de 10 á 20 pesetas.

Si pasan 15 días sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15 días.

Trascurrido un mes sin haber hecho la entrega total, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que como garantía de este servicio tenga prestada el contratista.

Art. 12.ª Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 6.º, 7.º y 11.º del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el contratista como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13.ª El contratista deberá completar la fianza siempre que se le extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se le declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 14.ª La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con los pedruscos entregados por el mismo. Esta condición se ejecutará dividiendo la dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15.ª Por cada metro cuadrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista se le abonará el precio de 14 pesetas, deduciendo del mismo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 16.ª A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los pedruscos suministrados por el contratista en la forma que prescribe el art. 14.ª de este pliego, ó cuya operación asistirá dicho contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo; y aplicando el precio que se fija en el artículo 15.ª de este pliego para el metro cuadrado de empedrado, se formará la relación valorada de cada una de las obras, á la que prestará su conformidad el contratista.

Art. 17.ª El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 18.ª La baja ó mejora que se haga en el acto del remate se verificará al precio tipo que se marca en el art. 15.ª por el metro cuadrado de empedrado, y que es de 14 pesetas.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja por el precio tipo, y si la hiciere con la rebaja de..... pesetas en el precio tipo; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 19.ª Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despidiera de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20.ª Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 21.ª Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 22.ª Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose en la cantidad que corresponda por este concepto.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Enero de 1884, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de una á cuatro todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en

pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 14 pesetas metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con el material suministrado por el contratista, según se marca en el art. 15 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto actual del ensanche, y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda re-estada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 40 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 45.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta capital en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, cuando no excedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante un sello de 5 pesetas por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

#### Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de adoquín gran-

tico irregular, conocido con el nombre de pedrusco, que sea necesario para los empedrados de las vías públicas del ensanche de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas..... (Aquí la proposición refiriéndose á tipo, con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 1883

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Juzgados militares.

#### BARCELONA.

D. Enrique Guirval y Mesa, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Aragón, número 21 y Juez fiscal en el mismo.

No habiéndose incorporado á banderas, á pesar de las gestiones practicadas para ello, el soldado del segundo batallón de este regimiento José Rivas Júcaro ó Súcaro, que procedente del Ejército de Cuba fué destinado á continuar sus servicios á este cuerpo, y á quien estoy sumariando por su falta de presentación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del expresado regimiento, sita en la ex ciudadela, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 18 de Noviembre de 1883.—Enrique Guirval.

D. José García Juncosa y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitania general de Cataluña.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54, Pedro Naballs y Campos, natural de Casada, provincia de Navarra, por los delitos de primera desertión y robo de 250 pesetas con 50 céntimos en casa de Oficial;

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Barcelona á 22 de Noviembre de 1883.—José García Juncosa.

#### FERROL.

D. Faustino González Pizá, Alférez de la segunda brigada de infantería de Marina, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de la misma Inocencio Rodríguez Vega por no haberse incorporado á filas;

Usando de las facultades que á los Oficiales del Ejército y Armada conceden las Ordenanzas de S. M. en casos análogos, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado Inocencio Rodríguez Vega para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, efectúe su presentación en el cuartel de Dolores en esta ciudad con objeto de dar sus descargos en la referida sumaria; previéndole que de no efectuarlo se sustanciará la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que conste expido el presente en Ferrol á 24 de Noviembre de 1883.—El Alférez, Fiscal, Faustino González.

#### SEO DE URGEL.

D. Cipriano Sáez de Cortazar, Alférez de la primera compañía de la Comandancia de carabineros de Lérida.

Habiéndose ausentado del punto de San Juan Fumat los carabineros de dicha Comandancia y compañía Pedro Puvill Díez, Isidro Salbany Roca y Miguel Tormos Vidal, á quienes estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo por tercero y último edicto á los expresados carabineros, señalándoles la caseta de los mismos de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Seo de Urgel 25 de Noviembre de 1883.—Cipriano Sáez de Cortazar.

#### SEVILLA.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Sevilla, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.

No residendo en esta capital el Capitán graduado, Teniente que fué de infantería D. Rafael Marín y Ramonet, natural de Sevilla, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede á los Oficiales del Ejército por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Rafael Marín Ramonet para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le instruye sobre el importe de 144 pesetas que

adeuda á la Caja general de Ultramar; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Sevilla 21 de Noviembre de 1883.—El Juez fiscal, Florencio Olmedo.

#### TORO.

D. Manuel Alvarez Espinar, Capitán Ayudante del batallón reserva de Toro, núm. 409, y Juez fiscal del expresado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón Casiano Rodríguez Alvarez por no haberse presentado á pasar la revista personal del mes de Octubre de 1882; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días se presente en la casa cuartel que ocupa este batallón, sita en la plaza de Santa María la Mayor de esta ciudad de Toro, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la misma y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toro á 20 de Noviembre de 1882.—Manuel Alvarez.

#### ÚBEDA.

D. Agustín Sánchez Navarro, Teniente del batallón depósito de Úbeda, núm. 96, y Fiscal nombrado para la formación de sumaria por el Sr. Coronel, Teniente Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de la segunda compañía del expresado batallón Manuel Robles Perajón por el delito de no presentarse á pasar la revista anual reglamentaria en el mes de Octubre del año próximo pasado, con arreglo al art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército;

Por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en el Cabildo Viejo, Plaza del Mercado, que ocupa la fuerza de este batallón, para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Úbeda 18 de Noviembre de 1883.—El Fiscal, Agustín Sánchez.

#### ZARAGOZA.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y primer Ayudante de ésta.

Ignorándose el paradero del recluta del reemplazo del presente año por el cupo de esta provincia Tomás Navarro Alastuey, y á quien por suerte le tocó servir en el Ejército de Ultramar, y á quien se le instruye sumaria por el delito de primera desertión, se le cita, llama y emplaza por este tercer edicto á fin de que en el término de 10 días se presente en la Secretaría del Gobierno militar de esta plaza á los efectos de justicia consiguientes.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1882.—Luis Misis y Miralles.

### Juzgados de primera instancia.

#### ECIJA.

D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de cinco yeguas, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 7 al 8 del actual se extraviaron de la dehesa del Alamillo, de este término, pertenecientes á D. Miguel Díaz, de estos vecinos, sin que hasta la fecha hayan sido encontradas, apareciendo de diligencias practicadas por la fuerza de la Guardia civil de este puesto que el día 8 del corriente pasaron cerca del cortijo del Guijarrillo, término de Santaella, tres gitanos con dos gitanas, que llevaban unas cuantas yeguas encoleradas, entre las que iba una torda, con las que se dirigieron hacia el camino de Montalbán. Y como en su extravío pudieran ser hurtadas, siendo las que llevara dichos gitanos, se encarga igualmente á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la detención de los mismos, de los que también se fijan sus señas, remitiéndolos á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, señalándoseles para su presentación ante este Juzgado el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Ecija á 15 de Noviembre de 1883.—Antonio Centeno.—Por mandado de S. S., Joaquín Jiménez Muñoz.

#### Señas de las yeguas.

Una torda picona, cerrada, dos dedos más de la marca.

Otra castaña clara, pelos blancos en la frente y de igual alzada.

Otra castaña, arañada de la mano derecha, cerrada y la marca.

Una potra de dos años y medio, castaña encendida; todas cuatro con hierro.

Y otra yegua negra cervuna, lucera, calzada de los pies, cuatro dedos más de la marca y con hierro.

#### Señas de los gitanos.

Uno joven con bigote, delgado de cara, su traje oscuro, faja encarnada, sombrero claro de alas anchas. Se ignoran las de

los otros dos. Les acompañan dos gitanas, una con la cara ancha y abultada, muy morena, usa gabán y mantita encarnada; llevan una jaca torda y otra negra y un burro chico pequeño.

## HOYOS.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido de los Hoyos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Marcelino, cuyo apellido debe ser Pereira, de nación portugués, vecino que ha sido de Zarza la Mayor, partido judicial de Alcántara, cuyos padres se ignoran, de unos 36 años de edad, casado con Inés Cano; pastor; es de estatura alta, corpulento, pelo negro, ojos id.; viste calzones y chaqueta de paño negro, botillos de becerro, zapatos de id. y zahones de piel de oveja, para que comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel del mismo dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y Diego Casares Almeida y Esteban Pérez Sánchez se instruye por hurto de reses lanares y cabrias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial averigüen el paradero de dicho individuo y procedan á su captura y conducción á las cárceles públicas de este partido.

Dada en Hoyos á 3 de Noviembre de 1883.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Cirino González.

## HUELVA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de este partido doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Luis Vendala Jiménez y otros vecinos de Cartaya, por hurto de leñas de los montes de Propios de dicha villa, se encuentra el edicto del tenor siguiente:

«D. Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Luis Vendala Jiménez y otros vecinos de Cartaya, por hurto de leñas de los montes de Propios de dicha villa, se cita, llama y emplaza al Luis Vendala para que en el término de 10 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que en la citada causa le resultan; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 12 de Octubre de 1883.—Joaquín Serna.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Lo inserto corresponde con su original en la causa que obra en la Escribanía de mi cargo, á que me refiero.

Y para que acompañe á comunicación que se dirige al señor Director de la GACETA DE MADRID para su inserción, pongo el presente en Huelva á 12 de Noviembre de 1883.—Manuel Quintero.

## LA CAROLINA.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares de la Nación atentamente saludo y hago saber que en la causa que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue contra Narciso Cortés y Cortés sobre hurto de un burro se ha acordado en providencia de esta fecha dirigirles la presente por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero y de la mía les ruego y encargo que luego que la reciban la manden ver, guardar y cumplir, y en su virtud disponer se proceda á la busca y captura del mencionado Cortés y Cortés, cuyas señas al final se expresarán, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta ciudad; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en La Carolina á 14 de Noviembre de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

## Señas del Cortés.

Edad 32 años, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos medidos, nariz afilada, barba poca, usa bigote.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa contra Antonio Herráiz y Herráiz sobre estafa, ha acordado que Matías Lara Ramírez y Francisco Rodríguez Linares comparezcan en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales á fin de que tenga lugar cierta diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos, expido la presente, que firmo en La Carolina á 17 de Noviembre de 1883.—Benigno Pousibet.

D. Juan J. Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un desconocido, de 18 á 20 años de edad, de regular estatura, algo grueso, color pálido, con muy poca barba; y viste chaqueta de paño negro en buen estado, pantalón y chaleco de paño color oscuro y rayado y sombrero hongo, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de unos calzoncillos blancos.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles

como militares, se sirvan disponer la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del expresado desconocido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 17 de Noviembre de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

## LA UNIÓN.

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Crespo, Presidente de la Sociedad minera denominada *La Cartagena*, domiciliada en Cartagena, de cuya ciudad es vecino, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para que como Presidente de la expresada Sociedad, cuya es la propiedad de las minas *Lucera* y *Calatrava*, haga el ofrecimiento de la causa que estoy instruyendo sobre hurto de mineral; apercibido si no comparece que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 15 de Noviembre de 1883.—A. Martín.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

## LA VECILLA.

D. Feliciano Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por incompatibilidad.

Por el presente edicto llamo y emplazo á un sujeto desconocido, que dijo ser de Boscoco, cuyo nombre y apellido se ignora, de 40 á 45 años de edad, estatura baja, grueso, de nariz chata, cara redonda, color moreno, labios gruesos, sin barba, falta de algunos dientes; vestía con traje usado de verano, cubierta la cabeza con gorra de piel de nutria, calzado con alpargatas, que el día 12 de Octubre del año próximo pasado en la feria de Boñar compró dos reses vacunas en precio de 1.230 rs. á Juan de la Cuesta López, vecino de la Mata de la Veruela, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Palencia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa criminal que se instruye sobre expendición de moneda falsa.

Dado en La Vecilla á 4 de Abril de 1883.—Feliciano Rodríguez.—Por orden de S. S., Julián M. Rodríguez.

## LEÓN.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias sumarias que está practicando en virtud de denuncia presentada por Rosa Morán García, viuda, de esta vecindad, contra Vicente Gómez sobre estafa, ha acordado se cite á dicho Vicente, que residió algún tiempo en esta ciudad y estuvo trabajando hasta principios del mes de Octubre próximo pasado en la ebannería de D. Anastasio Solís, de esta capital, hoy sin domicilio conocido, para que á término de quinto día comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser oído respecto al hecho que se le imputa; incurriendo caso de no comparecer en la responsabilidad consiguiente.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada de la manera que establece el art. 478 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula original para insertar en la GACETA DE MADRID.

León 16 de Noviembre de 1883.—El Secretario judicial, Maximino Galán.

## LINARES.

En la causa que pende en este Juzgado sobre lesiones casuales, el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Angel Terradillos y Brea en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente á Juana Rodríguez Chacón, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este referido Juzgado para prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de 10 días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará en su contra el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de la interesada, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Linares á 14 de Noviembre de 1883.—Andrés García López.

## LOJA.

D. Fermín Guarino Guirnalos, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción del partido de Loja.

Doy fe que en auto de cumplimiento dictado hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido á virtud de mandamiento recibido de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Granada, procedente de querrela criminal que pende ante dicho Tribunal contra varios individuos del Ayuntamiento de Zafarraga en el mes de Mayo de este año sobre falsedad y otros abusos electorales, se ha mandado citar por medio de la GACETA DE MADRID á D. José Maiz Pacheco, Secretario que fué de dicha corporación municipal, para que concorra á las once de la mañana del día 30 del corriente mes ante este Juzgado municipal de expuesta villa con objeto de practicar el reconocimiento de varias firmas con que autoriza varios documentos que figuran en la referida causa.

Por tanto, cumpliendo lo acordado, expido el presente en Loja á 14 de Noviembre de 1883.—Fermín Guarino.

## MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Tomé, de 41 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago de Reboledo, partido judicial de Betanzos, provin-

cia de la Coruña, hijo de Manuel y Ursula, que en el mes de Mayo último habitaba en la calle de la Arganzuela, núm. 31, en compañía de Josefa Alonso, cuyas señas personales son: estatura regular, cara delgada, pecoso de viruelas, nariz larga, boca regular, ojos pardos, bigote, cejas y pelo castaños; viste pantalón de paño á cuadrillos, gabán color aceituna, chaleco negro, corbata floreada, reloj de plata con cadena de metal dorada, sombrero de alas anchas negro y botas de becerro, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero del indicado sujeto lo detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que contra él y otro instruyo por estafa.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

## MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Pedro González Albarrán, Agente de negocios, que habitó en la calle de San Nicolás, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, por el delito de estafa, en cuya causa se ha mandado se le cite y llame por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de hombres de esta Corte ó en el local de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido D. Pedro González Albarrán para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1883.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Gómez Jiménez, hija de José y Juana, natural de Almachar, de esta vecindad, viuda, revendedora, de 35 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel de la Teresa Jiménez.

Dada en Málaga á 13 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Guijarro del Pino, de esta naturaleza y vecindad; de 30 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Guijarro.

Dada en Málaga á 14 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Muñoz Sánchez, natural de Colmenar, de esta vecindad, casado, carrero, de 28 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Muñoz.

Dada en Málaga á 14 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

## MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Cristóbal F. Muñoz Madueño, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares de la Nación atentamente saludo y digo que en este Juzgado y por ante la fe del actuario se tramita causa fallada contra Antonio del Cid Hidalgo, natural y vecino de esta capital; casado, jornalero y de 26 años, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan dar las órdenes oportunas

para que se proceda á la captura de citado penado, y habido que sea ponerlo á mi disposición; en hacerlo así oadyvarán á la recta administración de justicia, á lo que corresponderé en casos análogos.

Dado en Málaga á 14 de Noviembre de 1883.—Cristóbal J. Muñoz.—El Escribano actuario, Luis Nater.

D. Cristóbal Francisco Muñoz Madueño, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Muñoz y Marín para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Pinto Guerrero; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido Antonio Muñoz Marín, poniéndolo en la cárcel pública, caso de ser habido, consignado á la disposición de este Juzgado, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Noviembre de 1883.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Galobart y Ollé, de unos 20 años de edad próximamente, de estatura regular, y vestido con una gorra de color morado, una americana y pantalón de pana negra y calzado con alpargatas, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que sobre robo de dinero en la habitación de Manuel Aragón y Queró en esta ciudad el día 18 de Julio último me hallo instruyendo contra dicho Galobart y Pedro Puig y Traver, que se halla preso; apercibiéndole que en caso de incomparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales á dicho José Galobart y Ollé á disposición del presente Juzgado.

Dado en Manresa á 12 de Octubre de 1883.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., y por D. Francisco Suaña, Santos Yelletsich.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de hoy en causa criminal sobre presentación de documentos falsos para ingresar José Homdedea Perich en el Ejército de Ultramar, he acordado se presente ante este Juzgado dentro de los 10 días, y á las diez horas de la mañana, José Castaños Cuenca, conocido por Chino, que tiene su residencia en Barcelona, calle de Santa Madrona, núm. 12, piso primero, y cuyo paradero se ignora, á fin de prestar declaración en la referida causa ó manifestar el punto donde se encuentra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar según las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Manresa á 13 de Noviembre de 1883.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Santos Yelletsich, Escribano.

ORDENES.

D. Gabriel Nieto Gontán, Abogado de los Tribunales de la Nación, y actuario del Juzgado de instrucción de Ordenes.

Certifico que por el Sr. D. Modesto Bolaño Peñarumaria, Juez de instrucción de este partido, se acordó en providencia de este día citar á José Fernández Rey, alias Cocidino, vecino de la parroquia de San Vicente de Niveiro, en el término municipal de Bufán, que se halla ausente en ignorado paradero desde el mes de Junio del año actual, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para declarar en causa criminal que se instruye contra su convecino José Cameán Gándara sobre hurto de varias prendas de ropa á Juan González Porto, de la propia vecindad; prevenido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 20 pesetas que impone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ordenes 15 de Noviembre de 1883.—Gabriel Nieto.

ORGIVA.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de la villa de Orgiva y su partido, etc.

Hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Gómez Pérez Registrador de la propiedad que fué de este partido, por sus herederos se gestiona la devolución del depósito que aquél tenía constituido en concepto de fianza para garantizar las responsabilidades del expresado cargo.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace público por este tercer anuncio para que los que tengan que presentar alguna reclamación lo verifiquen oportunamente en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente en Orgiva á 15 de Noviembre de 1883.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Félix García Villalobos.

OSUNA.

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tratante de caballerías, que se dice es de Campanario, que le llaman Andrés, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado con el mulo que compró en feria de Cañete de las Torres á Diego Fernández Crespo, vecino de Estepa; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la intervención de indicada caballería, cualquiera que sea su poseedor, en atención á ser de procedencia ilegítima, determinándose al intento al final sus señas, y será remitida en su caso á este Juzgado.

Dado en Osuna á 14 de Noviembre de 1883.—Ricardo Muñoz.—El actuario Manuel Moreno Yañez.

Señas de la caballería.

Un mulo de dos años, entero, mediano, mechino y sin hierro.

POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

A los que el presente vieren haga saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Escolástica Fernández, hija de Joaquín y de Lorenza, ignorándose el apellido de ésta, natural de Barrios de Gordón, partido judicial de La Vecilla, con residencia en Congostina, de este partido, jornalera, de 20 años de edad, sus señas personales son: estatura pequeña, color moreno, pelo castaño, ojos ítem, nariz y boca regulares; viste saya de percal, mandil de tela oscura, jubón de paño negro, manta de lana por la garganta, pañuelo de idem en la cabeza y zapatillas, sobre hurto de ropas á Juan Prudencio Garate, en cuyo causa he acordado en providencia de este día llamar por requisitoria á la citada procesada para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa y emplazarla para ante la Superioridad; apercibida que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de la mencionada Escolástica, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Y á fin de que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Pola de Lena á 15 de Noviembre de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., José Hévia Castañón.

SAN ROQUE.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez y Jiménez y á Pedro Muñoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado sito en la Plaza de la Constitución, á fin de recibirles declaración inquisitiva en la sumaria que se instruye por hurto de una potra á Francisco Gavilán Sánchez, vecino de Jimena; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los susodichos Francisco Jiménez y Jiménez y Pedro Muñoz, y conseguidos, remitirlos por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

San Roque 15 de Noviembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad de Sevilla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rojas Murillo, natural y vecino de esta ciudad, calle Doña Berenguela, núm. 4, bautizado en la parroquia del Sagrario, hijo de Enrique y Dolores, soltero, charolista y de 25 años de edad, habiendo tenido también su domicilio en la calle Leoncillos, número 4, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Monsalves, núm. 11, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que pasado dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y municipales de la Nación que tengan conocimiento del paradero del Antonio Rojas Murillo lo hagan comparecer en este mi referido Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 7 de Noviembre de 1883.—Manuel Campos.—Ricardo Rubio.

TAFALLA.

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Amatriáin y Ros, de 50 años de edad y vecino de Mex-

gorria, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Meilitón Pagola.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: edad 30 años, estatura regular, pelo entrecano, barba como el pelo, color moreno; viste al estilo de los labradores del país elástico azul, pantalón del mismo color con rayas, blusa y boina en la cabeza también azules, y alpargatas valencianas.

Dada en Tafalla á 14 de Noviembre de 1883.—Lázaro Sáinz de Robles.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi.

TOLEDO.

A virtud de demanda ejecutiva promovida en el Juzgado de primera instancia de esta capital por el Procurador D. Benito Gómez y Gutiérrez, en representación de D. José González Bringas, de esta vecindad, como subrogado en los derechos de Doña María Palacios y Gutiérrez, madre y única heredera de D. Jerónimo Guerrero Palacios, contra Doña Romana, D. Agustín y Doña Francisca García Navidad y Casares sobre pago de 2.500 pesetas, procedentes de un préstamo hipotecario, intereses vencidos y que venzan, á razón del 15 por 100 anual desde 11 de Diciembre de 1880, y costas causadas y que se causen, se dictó auto en 23 de Octubre último despachando la ejecución contra dichos deudores, y acordando que al efecto se les requiriese al pago de expresadas sumas; y que si no lo verificaban en el neto se procediese al embargo de sus bienes, principiando por la finca que especialmente hipotecaron, y citándose acto continuo de remate á la Doña Romana y D. Agustín en la forma ordinaria, y á la Doña Fermina por medio de edictos en la que previene el art. 269 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil mediante á no ser conocido su paradero.

Resultando que la Doña Romana y el D. Agustín son vecinos del Escorial, se dirigió exhorto para el requerimiento, embargo y citación de remate en su caso al Juzgado de Colmenar Viejo; y practicándose en este día el embargo en cuanto á Doña Fermina sin previo requerimiento de pago en la parte de casa que la pertenece en la situada en esta ciudad en el callejón del Vicario, números 14 antiguo y 9 moderno, según prescribe el art. 1.444 de la misma ley.

Y para que la citación de remate acordada tenga efecto en cuanto á Doña Fermina García Navidad, con intervención de su esposo D. Agapito Martínez y López, para que en el término de los nueve días que determina el art. 1.450 de la referida ley, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, puedan oponerse á la ejecución, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá adelante sin otra citación, expido la presente, que firmo en Toledo á 24 de Noviembre de 1883.—El Escribano, Bibiano P. Burgos.

X—715

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balances de situación en 30 de Noviembre de 1883.

ACTIVO.	
Accionistas.....	12.500.000
Caja.....	5.984.067 62
Cartera.....	21.720.634 83
Cuentas corrientes.....	1.818.530 96
Cuentas varias.....	3.326.219 83
Inmuebles.....	320.885 86
Valores en depósito.....	202.822.092 67
Valores en garantía.....	30.819.265 77
TOTAL.....	279.011.697 54
PASIVO.	
Capital.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	610.520
Obligaciones á pagar.....	343.761 09
Cuentas corrientes.....	17.115.691 93
Cuentas varias.....	2.302.366 08
Acreedores por depósitos.....	202.822.092 67
Acreedores por garantías.....	30.819.265 77
TOTAL.....	279.011.697 54

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santamaría.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona.—X

Ferrocarriles Andaluces.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido varias erratas en la publicación de las listas de obligaciones de Sevilla-Jerez Cádiz, premiadas en el sorteo del 10 del corriente, insertas en la GACETA del 16, así como en las RECTIFICACIONES publicadas en las GACETAS de 17 y 27 siguientes, se anuncia al público que la presente Rectificación será la única valedera.

Aparecen premiadas las obligaciones: Núm. 77.945 de la serie amarilla, y debe ser núm. 77.949. 78.349 78.345. 79.386 79.346. 8.571 de la serie rosa, y debe ser 8.572. 68.779 de la serie gris, y debe ser 68.799.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—716

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado el dividendo pasivo núm. 52, á razón de 250 pesetas por acción. Lo que se anuncia para los efectos del reglamento. Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—El Presidente, E. Samaniego. X—718

Fábrica de sal de Ibiza.

Balance de lo que constituye el activo y pasivo de la empresa Fábrica de sal de Ibiza en 30 de Junio de 1883, aprobado por la junta general de accionistas celebrada en 31 de Agosto último.

Table with columns: Plaz. Cént., ACTIVO, PASIVO. Lists various financial items and their values.

Fecha 8 de Octubre de 1883.—Por la Fábrica de sal de Ibiza, su Director gerente, Lorenzo Vicens.—El Secretario, José X.—747

Bolsa de Madrid.

Observación oficial del día 1.º de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30., Día 1.º. Lists bond prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext. á, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 días fecha, din., 47 3/4. París, á 8 días vista, fr., 493. Barcelona, á 6 días vista, fr., 494.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and tarde.

NOTA. De las cinco á las seis horas de la tarde invade el cielo desde el NO. al SO. intenso y muy elevado resplandor purpúreo semejante al de una aurora boreal, sin perturbación preliminar sensible en la aguja magnética.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem en canal, de 1'76 á 1'83 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.

Rosas degolladas — Vacas, 201. — Carneros, 483. — Terneras, 53. — Cerdos, 190. — Ovejas, 30. — Total, 937.

Su peso en kilogramos..... 62.731'750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'45 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'35 pesetas kilogramo.

En parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plaz. Cént., Puntos de recaudación, Plaz. Cént. Lists tax collection data for various provinces.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

Santas Bibiana y Elisa, vírgenes, y San Pedro Crisólogo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Las pesqueras de Patricio.—Sainete.

A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El preceptor y su mujer.—Levantar muertos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El delator, ó la berlina del emigrado.

A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno impar.—Compañía dirigida por el Sr. Vico.—Traidor, inconfeso y mártir.—Los parvulitos.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—San Franco de Sena.

A las ocho y media.—Turno par.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro.—Demi-monde.

A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 2.º impar.—Sin familia.—Un matrimonio á muerte.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Boccaccio.

A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno par.—Fátimiza.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Basta de suegros.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.

A las ocho.—En el cuarto de mi mujer.—Tragarse la píldora.—Bueno como el pan.—El proceso del sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—La Gración de la tarde.—El casado por fuerza.

A las ocho y media.—L'Assommoir (La Taberna).

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Meterse en honduras.—¡Pobres mujeres!—La soirée de Cachupín.

A las ocho y media.—La calandria.—Escuela Normal.—Aquí, León.—Política y tauromaquia.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Llovido del cielo.—De confianza.—Acompañó á usted en el sentimiento.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Tiquis miquis.—Con luz y á oscuras.—Elección de Ayuntamiento.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El mendigo de Bruselas.—¡Fuera!

A las ocho y media.—Otelo y Desdémona.—Por llevar los pantalones.—Carrilla.—Se desea una señora.—El lucero del alba.